

INE/JGE32/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNAN COMO GANADORAS PARA OCUPAR VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DISTINTOS DE VOCAL EJECUTIVO, A LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE FORMAN PARTE DE LAS LISTAS DE RESERVA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIAS DEL CONCURSO PÚBLICO 2016-2017, DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

A N T E C E D E N T E S

- I. El 27 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General), emitió el Acuerdo INE/CG36/2016 por el que se aprueba la *Política de Igualdad de Género y No Discriminación del INE y las líneas estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación 2016-2023*, mismo que en el Lineamiento 1 determina: “Promover la participación igualitaria y una mayor presencia de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en los ámbitos administrativos y del Servicio Profesional Electoral Nacional.”
- II. La Junta General Ejecutiva (Junta), en sesión extraordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE207/2016, aprobó someter la propuesta de los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos del Concurso), a consideración del Consejo General para los efectos establecidos en el artículo 153 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto).
- III. El 7 de septiembre de 2016, a propuesta de la Junta, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG659/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos del Concurso.

- IV.** El 12 de septiembre de 2016, el partido político MORENA interpuso un recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG659/2016, que fue radicado el 15 de septiembre siguiente en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente SUP-RAP-459/2016.
- V.** El mencionado recurso de apelación se resolvió mediante sentencia del 5 de octubre de 2016, en el sentido de revocar el Acuerdo impugnado, ordenando al Instituto Nacional Electoral (Instituto) emitiera un nuevo acuerdo en el que se contemplaran los cargos y puestos de la estructura ejecutiva y técnica de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contencioso Electoral y Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, y técnica de las Direcciones Ejecutivas en Oficinas Centrales para los efectos de la celebración de concursos públicos para el ingreso al servicio y ocupación de plazas. Asimismo, dejó sin efectos el Considerando Segundo transitorio de los Lineamientos del Concurso.
- VI.** Derivado de la sentencia a que se alude en el punto precedente, el 19 de octubre de 2016, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE248/2016, por el que ordenó a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto realizar un análisis integral de la estructura orgánica y funcional de dichas áreas del Instituto y, en su caso, la consecuente propuesta de modificación organizacional.
- VII.** El 24 de octubre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG757/2016 por el que se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación SUP-RAP-459/2016.
- VIII.** El 4 de abril de 2017, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE58/2017 por el que se designó como ganadoras de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional y ocupar vacantes en cargos distintos de Vocal Ejecutivo.

- IX.** El 18 de julio de 2017, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE137/2017 por el que se designaron como ganadoras de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema INE.
- X.** El 24 de octubre de 2017, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE180/2017 por el que se designaron como ganadoras para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, distintos de Vocal Ejecutivo, a las personas aspirantes que forman parte de las Listas de Reserva de la Primera y Segunda Convocatorias del Concurso Público 2016-2017.
- XI.** El 7 de noviembre de 2017, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE187/2017 por el que designó como ganadoras de la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.
- XII.** El 11 de diciembre de 2017, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE215/2017 por el que se designó como ganadoras para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, distintos de Vocal Ejecutivo, a las personas aspirantes que forman parte de las listas de reserva de la Primera, Segunda y Tercera convocatorias del Concurso Público 2016-2017, del sistema del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se designan como ganadoras para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, distintos de Vocal Ejecutivo, a las personas aspirantes que forman parte de las Listas de Reserva de la Primera, Segunda y Tercera Convocatorias del Concurso Público 2016-2017, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1; 48, párrafo 1, incisos e) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 11, fracción III; 140, párrafos segundo y tercero del Estatuto; artículos 3, 18, 22, 82, 83, inciso b) y 85 de los Lineamientos del Concurso Público 2016 – 2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, y 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. El artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.
2. En ese sentido, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
3. El párrafo quinto del mismo artículo, señala la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
4. El artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) establece que el objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los

términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

5. Conforme a la fracción III del artículo 1 de la LFPED se entenderá por discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
6. El artículo 2 de la LFPED señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.
7. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.
8. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, que en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

9. Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado D de la CPEUM, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
10. En ese orden de ideas, el artículo 30, numeral 3, de la LGIPE, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Precizando además que el Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
11. De conformidad con el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo entre otros, los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal profesional.
12. El artículo 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE, precisa que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

Asimismo, el artículo en cita, en su numeral 6, establece que el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto, ordenando además que serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.

13. En tanto, en el artículo 203, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, se dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.
14. El artículo 1 del Estatuto en sus fracciones I y II, dispone que esta normativa tiene como finalidad regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, así como, entre otros, los mecanismos de Selección e Ingreso de su personal, así como determinar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.
15. De conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracciones I y IX del Estatuto, corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar, entre otros, los objetivos generales del Ingreso al Servicio; opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio, y las demás que le confieran la CPEUM, la LGIPE, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
16. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12, fracciones III, IV y VII del Estatuto, corresponde al Secretario Ejecutivo expedir los nombramientos del personal del Servicio del Sistema del Instituto con base en los procedimientos establecidos en el citado ordenamiento estatutario; supervisar el desarrollo de las actividades que realice la DESPEN, y las demás que le confieran la LGIPE, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
17. El artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto, establece que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo el Ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio, y las demás que le confieran la LGIPE, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.
18. El artículo 17 del Estatuto dispone que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección e Ingreso.

- 19.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la CPEUM, la LGIPE, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos del Concurso y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
- 20.** El artículo 20, fracción I, del Estatuto, dispone que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN deberá Ingresar o Incorporar, a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos del Concurso.
- 21.** El artículo 21 del Estatuto refiere que el Servicio deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.
- 22.** En el artículo 29, fracciones I y II del Estatuto se dispone que el Servicio se integrará con personal profesional en los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica.
- 23.** El artículo 122 del Estatuto señala que el sistema del Servicio del Instituto dotará de personal calificado a su estructura a través de los mecanismos contenidos en este Estatuto y los Lineamientos en la materia.
- 24.** De acuerdo con el artículo 132 del Estatuto, el Ingreso tiene como objetivo proveer al Instituto de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
- 25.** Conforme al artículo 133, fracción I del Estatuto, el Ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de, entre otras vías la del Concurso Público, vía primordial para el Ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.

- 26.** El artículo 134 del Estatuto establece que en el Ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.
- 27.** El artículo 135 del Estatuto dispone que el Ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio, procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.
- 28.** De acuerdo con el artículo 136 del Estatuto el ascenso del Miembro del Servicio es la obtención, mediante Concurso Público, de un cargo o puesto superior en el Servicio.
- 29.** En términos del artículo 139 del Estatuto, para implementar las vías de Ingreso la DESPEN podrá solicitar el apoyo de los órganos ejecutivos o técnicos y demás áreas del Instituto, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo.
- 30.** El artículo 140, párrafos segundo y tercero del Estatuto, establece que la Junta aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos respectivos para ocupar cargos o puestos distintos al de Vocal Ejecutivo, asimismo establece que la Comisión del Servicio conocerá las propuestas de designación, previo a la presentación en ambas instancias.
- 31.** Para ingresar al Servicio, toda persona deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 142 del Estatuto.
- 32.** El artículo 144 del Estatuto dispone que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo, entre otras, a través de la vía del Concurso Público.
- 33.** El artículo 147 del Estatuto prevé que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el Ingreso y la ocupación de plazas vacantes y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.

34. El artículo 148 del Estatuto, establece que el Concurso Público consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.
35. El artículo 150 del Estatuto establece que la DESPEN será la encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público, el cual deberá celebrarse por lo menos una vez al año, salvo que no haya declaratoria de vacantes a concursar.
36. Conforme a lo señalado en el artículo 151 del Estatuto, la declaratoria de vacantes es el acto mediante el cual la Junta determinará las plazas que se considerarán en la Convocatoria respectiva, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
37. El artículo 152 del Estatuto refiere que en los Concursos Públicos el Consejo General podrá establecer acciones afirmativas, privilegiando la Igualdad de Género.
38. El artículo 153 del Estatuto dispone que el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobará los Lineamientos del Concurso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, del Estatuto y demás normativa aplicable. En dichos Lineamientos se establecerán el procedimiento y las reglas para seleccionar a quienes ingresarán u ocuparán los cargos o puestos del Servicio.
39. El artículo 154 del Estatuto establece que el Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria respectiva, que será emitida y difundida por la DESPEN, de conformidad con los Lineamientos del Concurso.
40. La convocatoria que emita la DESPEN para el Concurso Público, deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 155 del Estatuto.
41. El Concurso Público se sujetará a las disposiciones generales en el artículo 156 del Estatuto.

42. El artículo 157 del Estatuto prevé que la Comisión del Servicio dará seguimiento al desarrollo de las fases y etapas del Concurso Público.
43. Conforme a lo previsto en el artículo 158 del Estatuto, en todo momento se protegerá la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
44. El artículo 159 del Estatuto, señala que los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas etapas del Concurso Público, serán considerados como información reservada, en términos de las disposiciones aplicables.
45. Acorde con el artículo 160 del Estatuto, los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios durante el desarrollo del Concurso Público; precisando que, de no ser así, serán descartados en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia.
46. El artículo 161 del Estatuto establece que por cada Convocatoria, se integrará una lista de reserva con las y los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después de la persona ganadora; dicha lista será utilizada conforme a lo que se establezca en los Lineamientos del Concurso y tendrá vigencia de hasta un año.
47. El artículo 3 de los Lineamientos del Concurso establece que la lista de reserva es la relación de los nombres de las personas aspirantes del Concurso Público, en orden de prelación, que no obtuvieron un cargo o puesto exclusivo del Servicio, que hayan aprobado la aplicación de entrevistas, exámenes, evaluación psicométrica por competencias o evaluación situacional (assessment) y cuentan con resultados vigentes, por lo que ocuparán las vacantes que se generen, durante su vigencia.
48. El Artículo 22 de los Lineamientos prevé que si durante el desahogo de la Convocatoria se generan vacantes de cargos y puestos adicionales a los incluidos en la Declaratoria de Vacantes, éstas podrán ser consideradas para la designación de ganadoras o ganadores, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

49. El artículo 82 de los Lineamientos del Concurso establece que una vez designadas las y los aspirantes para ocupar los cargos y/o puestos concursados en cada Convocatoria, la DESPEN integrará y publicará en la página de Internet del Instituto una lista de reserva que incluirá a las y los aspirantes no ganadores que hayan aprobado la aplicación de entrevistas; dicha lista de reserva estará ordenada de mayor a menor calificación y tendrá una vigencia de hasta un año a partir de su publicación. Esta lista deberá procurar la igualdad sustantiva de género en caso de que la Convocatoria lo establezca.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

- I. Conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto, Lineamientos del Concurso y la Primera y Segunda Convocatorias del Concurso, la DESPEN procedió a la realización de las acciones necesarias para llevar a cabo las distintas fases y etapas de las referidas Convocatorias, culminando con la designación de las personas ganadoras para ocupar las plazas incluidas en las declaratorias de vacantes correspondientes, en los acuerdos referidos en los antecedentes VIII y IX.
- A. El 4 de abril de 2017, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE58/2017 por el que se designó como ganadoras de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional y ocupar vacantes en cargos distintos de Vocal Ejecutivo.
- II. Ahora bien, una vez designadas las personas ganadoras de la Primera y Segunda Convocatorias, la DESPEN con fundamento en los artículos 156, fracción IX y 161 del Estatuto y 82 de los Lineamientos del Concurso, integró las Listas de Reserva con los aspirantes que no fueron objeto de asignación de alguna de las plazas publicadas en las referidas Convocatorias pero que aprobaron las siguientes etapas:
- a) examen de conocimientos generales y técnico electorales;
 - b) cotejo y verificación de información de las persona aspirantes que aprobaron el examen de conocimientos generales y técnico-electorales;

- c) evaluación psicométrica, y
- d) entrevistas.

III. Consecuentemente, la DESPEN publicó las Listas de Reserva de la Primera y Segunda Convocatorias, el 21 de agosto de 2017.

Dichas listas con fundamento en lo establecido en el artículo 82, segundo párrafo de los Lineamientos del Concurso tendrán una vigencia de un año a partir de su publicación.

IV. En apego a la medida especial de carácter temporal en materia de género, las referidas Listas de Reserva están encabezadas por la mujer que obtuvo la mayor calificación y es sucedida por hombres y mujeres de manera individual intercalada, en orden de mayor a menor calificación.

V. Una vez que las Listas de Reserva quedaron integradas con las plazas vacantes incluidas en la Primera y Segunda Convocatoria, la DESPEN procedió a la realización de las acciones necesarias para ofrecer las plazas vacantes a las personas que integran dichas listas, en el plazo a que se refiere el artículo 83 de los Lineamientos del Concurso y atendiendo el siguiente procedimiento:

- a) La DESPEN ofrece, en estricto orden de prelación, cada vacante a la persona aspirante integrante de las Listas de Reserva.
- b) La persona aspirante debe, expresar por escrito, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo no mayor a dos días hábiles, a partir de que le fuera comunicado dicho ofrecimiento.
- c) En los casos que no se recibe respuesta por escrito en el plazo establecido, se tiene por declinada su asignación, por lo que se convoca a la siguiente persona aspirante de las Listas de Reserva y se repite el procedimiento, hasta contar con una aceptación de la plaza ofrecida, o bien, concluir los ofrecimientos con las personas que integran las citadas listas.

VI. El 10 de enero 2018, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, Lic. Margarita Torres Arreola, remitió a la DESPEN, el oficio DP-SRLP-0143-18, signado por el Subdirector de Relaciones y

Programas Laborales de la Dirección Ejecutiva de Administración, en el cuál se autoriza la licencia de 45 días al Lic. Rodolfo Ponce Sánchez, Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva en la entidad, para efectuar los trámites de pensión de retiro por edad y tiempo de servicios. Dicha licencia concluye el 28 de febrero de 2018.

- VII.** Una vez concluida dicha licencia, el cargo de Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco quedará vacante, a partir del 1 de marzo de 2018, por lo cual la DESPEN utilizó la lista de reserva del cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva de la Primera Convocatoria para ofrecer dicha plaza, aceptando el ofrecimiento el C. Omar Mariano Palacios Jiménez, quien actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el estado de México.
- VIII.** Derivado de lo anterior, el cargo de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 17 en el Estado de México, también quedará vacante, por lo que la DESPEN siguiendo el procedimiento referido en el considerando V, ofreció dicha plaza a la siguiente persona que forma de la lista de reserva de ese cargo. Aceptó dicho ofrecimiento el C. José Luis Hernández Molina, quien actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla, quien envió carta de aceptación al cargo y adscripción ofrecidos.
- IX.** Considerando que esta aceptación genera una nueva vacante y siguiendo el procedimiento mencionado en el considerando V, la DESPEN ofreció el cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Puebla a la siguiente persona aspirante que forma parte de la lista de reserva para dicho cargo, siendo el C. Agustín Rodríguez López quien envió carta de aceptación al cargo y adscripción ofrecidas.
- X.** El 13 de febrero de 2018, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, envió el escrito de renuncia del C. Gilberto Cruz Toledo, Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital 20 de esa entidad, con efectos al 16 de febrero del mismo año, por lo que la DESPEN, continuó con el procedimiento de ofrecimiento a las personas siguientes para ocupar el cargo mencionado, del cual se recibieron los formatos de declinación y aceptación, respectivamente.

- XI.** De igual manera, el 14 de febrero de 2018, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, envió la renuncia de la C. Susana Vargas Castillo, Jefa de Oficina de Cartografía Estatal en esa entidad, la cual surte efectos, a partir de 15 de febrero del año en curso. De lo anterior, la DESPEN continuó con el procedimiento de ofrecimiento a las personas siguientes para ocupar el cargo mencionado, del cual se recibieron los formatos de declinación y aceptación, respectivamente.
- XI.** Derivado de la designación de personas ganadoras por medio de las Listas de Reserva, la DESPEN aplicó el procedimiento de utilización de las listas de reserva para cubrir las vacantes generadas, tal y como lo refiere el Anexo 1.
- XII.** En sesión celebrada el 21 de febrero de 2018, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no habiendo hecho ninguna observación, autorizó presentarlo a la Junta para que dicho Órgano Colegiado, determine sobre su aprobación
- XIII.** Con motivo de lo anterior, esta Junta estima que se ha cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes para proceder a la aprobación de la designación como ganadoras para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio distintos de Vocal Ejecutivo, a las personas aspirantes que forman parte de las Listas de Reserva de la Primera y Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designan como personas ganadoras mediante la utilización de las listas de reserva de la Primera y Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos vacantes, distintos de Vocal Ejecutivo, en el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a las personas que se mencionan a continuación:

México

| Núm. | Nombre | Cargo/puesto | Adscripción | Cabecera |
|------|--|---|--------------------------|---------------------|
| 1 | María Dolores Susana Ortiz Sánchez | Jefa de Oficina de Cartografía Estatal | Junta Local Ejecutiva | Toluca de Lerdo |
| 2 | José Luis Hernández Molina | Vocal Secretario | 17 | Ecatepec de Morelos |

Puebla

| Núm. | Nombre | Cargo/puesto | Adscripción | Cabecera |
|------|----------------------------|------------------------------------|-------------|----------|
| 1 | Agustín Rodríguez López | Vocal de Organización Electoral | 04 | Ajalpan |

Veracruz

| Núm. | Nombre | Cargo/puesto | Adscripción | Cabecera |
|------|--------------------------------------|------------------------------------|-------------|--------------|
| 1 | Alejandro Ezequiel Zubieta Magaña | Vocal de Organización Electoral | 20 | Cosoleacaque |

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a notificar a las personas ganadoras de las listas de reserva de la Primera y Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 referidas en el Punto Primero del presente Acuerdo, para que a partir del 1 de abril de 2018, asuman las funciones inherentes a los cargos objeto de designación.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo a expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de marzo de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**